

# **ESTATUTOS**

DE LA

# **HERMANDAD**

DEL

## **STMO. CRISTO DE LA PIEDAD**

### SUMARIO

El Espíritu de su constitución

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo 1º: Denominación, naturaleza y fines

#### **TÍTULO II: MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

Capítulo 1º: Admisión e ingreso

Capítulo 2º: Derechos y obligaciones

Capítulo 3º Corrección y bajas

#### **TÍTULO III: LA VIDA DE LA HERMANDAD**

Capítulo 1º: Ordenación económica

Capítulo 2º: Relación Jerárquica

Capítulo 3º: El Consiliario

#### **TÍTULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO**

Capítulo 1º: La Asamblea General

Capítulo 2º: La Junta de Gobierno

Capítulo 3º: Facultades de los miembros de la Junta de Gobierno

#### **TÍTULO V: DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD**

Artículos adicionales

## EL ESPIRITU

Es aspiración que se trata de inculcar a todos los miembros de la Hermandad secundar muy en concreto las directrices que para el sector de Hermandades y Cofradías marque la Diócesis.

Por eso, además de intentar que quede reflejado en nuestros Estatutos el ESTATUTO MARCO para las ASOCIACIONES de FIELES promulgado en el año 2009, es también voluntad nuestra atenernos a la NORMATIVA DIOCESANA para HERMANDADES y COFRADÍAS publicada por nuestro Obispado en el año 2001 y actualizada el 11 de junio de 2009.

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### *CAPITULO I: Denominación, Naturaleza y Fines de la Hermandad*

**Art. 1.** Se establece en Ciudad Real, la Hermandad del Santísimo Cristo de la Piedad en el siglo XVII, erigida canónicamente en la S. I. P. B. Catedral de Ciudad Real donde celebrará sus actos de Culto. Tendrá su domicilio social en su Casa de Hermandad, sita en la c/ Azucena 21, Bajo B, 13002, siendo el ámbito de esta de carácter local.

**Art. 2.** Esta Hermandad se constituye como asociación voluntaria y pública de fieles, expresión de la Comunión Eclesial, que se unen para ayudarse a vivir más intensamente su fe cristiana, para (en coordinación con la actividad pastoral que la Iglesia tiene establecida) potenciar la actividad apostólica que dimana de la misma fe, así como para fomentar:

- El crecimiento y la maduración en la Fe de los miembros de la Hermandad, participando en el Sacramento de la Eucaristía con Fe adulta, Caridad ardiente y Esperanza renovada;
- Venerar y dar culto al Stmo. Cristo de la Piedad, venerado en la S. I. P. B. Catedral en su capilla Penitencial, y así acentuar el espíritu de penitencia para identificarse con el mismo Cristo;
- El ejercicio de la Caridad, uniéndonos a la Caridad de Cristo hacia nuestros hermanos.

**Art. 3.** La Hermandad se compromete a organizar charlas, conferencias, cursos y otros medios para la formación de sus hermanos, que procurarán aprovecharse al máximo de ello. Se recomienda, además, a los hermanos que participen en ejercicios espirituales, cursillos y otras reuniones de formación similares.

**Art. 4.** La Hermandad fomentará entre sus miembros el espíritu de oración y la participación activa en los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía, de donde dimana el compromiso apostólico. Fomentará igualmente la lectura de la Sagrada Escritura y la reflexión sobre la Palabra de Dios, que ocupará un lugar destacado en las reuniones de Piedad organizadas por la Hermandad.

**Art. 5.** La Hermandad cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a los hermanos enfermos, y ofrecerá sufragios por los difuntos los primeros viernes de cada mes.

**Art. 6.** Como testimonio de comunión, la Hermandad estimulará entre sus miembros una vida de verdadera fraternidad, así como el servicio al bien común. Y, como expresión de amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, cada año

entregará al Templo Catedral al menos el 10% del total de sus ingresos por cuotas ordinarias para atender a las necesidades y problemas de los más débiles, y trabajará por promover la justicia social según las enseñanzas de la Iglesia.

**Art. 7.** La Hermandad participará y colaborará con los organismos oficiales diocesanos dedicados a la pastoral de las Hermandades.

**Art. 8.** Esta Hermandad por ser pública, goza en la Iglesia de personalidad jurídica, a tenor del c. 313, y, en su caso, de personalidad jurídica civil, mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en virtud de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

**Art. 9.** La atención a los hermanos constituye un sector predilecto de la Hermandad. Esta cuidará sus necesidades peculiares, de manera especial las relaciones con la vida familiar, su vida religiosa y humana.

**Art. 10.** Respecto a los miembros jóvenes se cuidará ir introduciéndolos progresivamente en el espíritu, personal y comunitario, de Hermandad, a tenor del reglamento interno del "Grupo Joven" que se intenta institucionalizar.

**Art. 11.** Esta Hermandad procesionará en la tarde del Viernes Santo, abriendo el cortejo la Cruz de Guía escoltada por dos Faroles, seguida de todas las insignias que la Junta de Gobierno establezca delante del Paso del Stmo. Cristo de la Piedad.

**Art. 12.** En la procesión del Domingo de Resurrección podrán salir todos los hermanos que lo deseen vistiendo la túnica reglamentaria de la Hermandad, portando aquellas insignias que la Junta de Gobierno estime oportuno.

**Art. 13.** Todas las insignias serán portadas en aquellos desfiles procesionales en que participe la Hermandad, única y exclusivamente por hermanos, no siendo éstos remunerados por ello.

## TÍTULO II: MIEMBROS DE LA HERMANDAD

### *CAPITULO I: Admisión e ingreso*

**Art. 14.** Podrán pertenecer a la Hermandad todos los fieles católicos, que no estén incurso en los supuestos contemplados como causa de baja en el Art. 21, y que, además, se comprometan a cumplir con los deberes comunes a todos los católicos, y a observar los propios de la Hermandad.

En todo caso:

**14.1** El solicitante, mediante nota bautismal que acompañará a la petición, acreditará haber recibido el Bautismo.

La petición del solicitante deberá ir acompañada del aval de dos hermanos. Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Hermandad, asesorada por el Consiliario, adoptar el acuerdo de admisión de nuevos hermanos. No podrán ser rechazados sino por razones graves.

**14.2** También podrán ser admitidos los catecúmenos (c. 206) que expresen su compromiso de vivir conforme a la Santa Madre Iglesia. Su situación se verificará mediante certificado emitido por el responsable del catecumenado.

**Art. 15.** Los nuevos hermanos deberán prestar juramento (Anexo 2) delante del Stmo. Cristo de la Piedad, siéndoles tomado dicho juramento por el Secretario de la Hermandad, tras lo cual el Hermano Mayor en presencia del Consiliario les impondrá la medalla.

**Art. 16.** Los hermanos pueden ser activos y adheridos.

Los activos tienen todos los derechos y obligaciones que se especificarán.

Los adheridos son los menores de dieciséis años, y aquellos que, alcanzada dicha edad, quieran permanecer como tales. Tienen derecho a participar en los actos de culto y actividades de la Hermandad y abonan las cuotas fijadas, y, en las reuniones, tienen sólo voz, pero no voto.

**Art. 17.** Los menores de dieciséis años no serán admitidos sin la expresa autorización de sus padres o tutores.

## *CAPITULO II: Derechos y Obligaciones*

**Art. 18.** Los hermanos deben participar en las reuniones, actividades y cultos propios de la Hermandad, que son especialmente los siguientes:

- I. Triduo anual en honor del Stmo. Cristo de la Piedad, que se celebrará el Jueves, Viernes y Sábado anteriores al último Domingo de Cuaresma;
- II. Solemne Función Principal, en honor del Stmo. Cristo de la Piedad, a celebrar el último Domingo de Cuaresma (Domingo de Pasión);
- III. Estación de Penitencia acompañando al Stmo. Cristo de la Piedad, dentro de la Procesión Oficial del Santo Entierro, en la tarde del Viernes Santo.

**Art. 19.** Los hermanos se comprometen a abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General (Cf. Art. 21).

**Art. 20.** Por los hermanos difuntos se aplicarán sufragios con ocasión de su fallecimiento, así como un día del mes de noviembre se celebrará Solemne Eucaristía por todos los hermanos difuntos.

**Art. 21.** Son derechos de los hermanos:

- I. Participar en todos los actos de culto organizados por la Hermandad;
- II. Ser convocado y participar en las Asambleas de la Hermandad con voz a los 16 años, y con voz y voto a los 18 años de edad;
- III. Ser elegido en la Asamblea General según lo establecido en el art. 46ss, si es hermano activo que cuente con una antigüedad en la Hermandad, en cuanto activo, de, al menos, cinco años.

**Art. 22.** Son deberes de los hermanos:

- I. Asumir como tarea específica de su vida cristiana el cumplimiento de estos Estatutos con espíritu de caridad evangélica;
- II. Asistir a los cultos anuales, asambleas, encuentros mensuales, Misa de difuntos, y a los demás actos a que fueran convocados conforme establecen estos Estatutos;
- III. Participar activa y responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad;
- IV. Cumplir y secundar los preceptos de estas reglas y las normas que legítimamente impongan los órganos de Gobierno de la Hermandad;
- V. Contribuir económicamente a las necesidades de la Hermandad, abonando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General y/o la Junta de Gobierno;
- VI. Jurar las Reglas de la Hermandad en un acto anual previo a la Estación de Penitencia.

### *CAPITULO III: Corrección y Bajas*

**Art. 23.** Se causa baja en la Hermandad (Cf. can. 316):

- a) A petición propia;
- b) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de los hermanos;
- c) Por público o reiterado antitestimonio cristiano; bien por manifestaciones verbales o escritas, bien por actuaciones contrarias a la enseñanza y a la moral de la Iglesia Católica;
- d) Por incurrir en censuras declaradas, o por adscripción a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia;
- e) Por impago de más de dos cuotas de la Hermandad sin causa justificada, aunque nunca será expulsado un hermano por carencia de recursos económicos.

En los cuatro últimos casos, la baja la decretará un mínimo de 2/3 de la Junta de Gobierno contando siempre con la anuencia del Consiliario después de dirigirle un fraternal aviso y de una prudente espera, frustrada, de enmienda. Quedará siempre a salvo el legítimo derecho de recurso por la vía administrativa ante el Ordinario.

## TÍTULO III: LA VIDA DE LA HERMANDAD

### *CAPITULO I: Ordenación Económica*

**Art. 24.** La estructura económica de la Hermandad está al servicio de su misión evangelizadora y caritativa.

Los ingresos de la Hermandad provienen:

- De las cuotas de los hermanos;
- De la aportación extraordinaria que estos realicen;
- De otras ayudas de los fieles.

El patrimonio de la Hermandad está formado por todos los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como por las rentas y productos, derechos y acciones.

**Art. 25.** La Junta de Gobierno presentará a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio que se inicia y las cuentas del ejercicio anterior, solicitándose a la Asamblea la aprobación del estado de cuentas. En la administración de los bienes se contará con el asesoramiento de dos consejeros de economía (can.1280), elegidos por la Asamblea General.

**Art. 26.** La Hermandad tiene capacidad para adquirir y poseer bienes e inmuebles (canon 1259) y su administración se somete a las normas del derecho canónico (canon 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario.

**Art. 27.** Los gastos extraordinarios serán objeto de una partida dentro del presupuesto, aclarándose siempre su necesidad y oportunidad y el modo de financiarlo.

En todos los gastos debe primar siempre la caridad cristiana, la sobriedad evangélica y el decoro.

Para enajenar bienes de la Hermandad es necesaria la aprobación de la Asamblea General y del Obispado.

**Art. 28.** La Administración económica se llevará a cabo en el libro de cuentas de la Hermandad, en el que se asentarán todos los ingresos y gastos de la misma. Se podrá

optar, si las circunstancias lo requieren, por la apertura de un segundo libro en el que se lleven los asientos de los ingresos y gastos destinados exclusivamente a caridad.

**Art. 29.** En un libro llamado de inventario, se asentarán todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que sean propiedad de la Hermandad. En el se asentarán las altas y las bajas, así como sus causas. Al comenzar cada Junta nueva a ejercer la Administración, se tendrá actualizado el inventario, enviándose una copia del mismo al Obispado.

**Art. 30.** Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere, además del acuerdo mayoritario de la Asamblea General, la licencia del Ordinario, según la norma del derecho (can. 1295 y 1281), así como para la adquisición y la restauración de imágenes (can. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290). También se contratarán las pólizas de seguros necesarias para garantizar los bienes de la Hermandad y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.

### ***CAPITULO II: Relación Jerárquica***

**Art. 31.** La Hermandad sentirá como propias todas las acciones pastorales del Pastor Diocesano y de los sacerdotes que cooperen con él y en su nombre, de manera especial las del Excmo. Cabildo Catedralicio.

Mantendrá siempre estrecho contacto y colaboración con el Consiliario, invitándole a presidir las celebraciones de la Fe y reuniones de la Asamblea.

### ***CAPITULO III: El Consiliario***

**Art. 32.** El Consiliario es el Pastor de la Hermandad y el representante de la Autoridad Diocesana. Tiene una función propia e insustituible como servidor de la Hermandad en cuanto comunidad de fe necesitada del ministerio de la Palabra, de los Sacramentos y de la caridad pastoral al servicio de los hermanos y de la unidad eclesial.

El Consiliario es nombrado por el Sr. Obispo (can. 317). La Junta de Gobierno puede sugerirle nombres de sacerdotes para este cargo, sin que dicha sugerencia tenga carácter vinculante.

**Art. 33.** Son funciones propias del Consiliario:

- a) Llevar en nombre del Obispo la dirección espiritual de la Hermandad y desarrollar su ministerio en los diferentes campos y sectores de la vida espiritual de la Hermandad;
- b) Cuidar el espíritu religioso y eclesial de la Hermandad y de la Junta de Gobierno;
- c) Celebrar de manera ordinaria los cultos organizados por la Hermandad;
- d) Orientar las diversas actuaciones religiosas que se desarrollen, colaborando con la misión y el deber de los hermanos en dichas tareas;
- e) Atender a la formación y la vida espiritual de los hermanos y, en especial, a los que gustosamente acudan a él;
- f) Será miembro nato de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- g) Asesorar a la Junta de Gobierno en asuntos teológicos y canónicos.

## TÍTULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO

**Art. 34.** Los órganos de gobierno de esta Hermandad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno, cuyas funciones se determinan en los artículos siguientes.

### *CAPITULO I: La Asamblea General*

**Art. 35.** La Asamblea General de la Hermandad es la de todos los hermanos/as con derecho a voz y voto, y constituye el más alto órgano deliberante y ejecutivo de la misma.

Tienen capacidad y competencia para la realización de todo acto de disposición a tenor de los presentes Estatutos.

Sus acuerdos serán vinculantes para todos los miembros de la Hermandad, incluso para los no asistentes y para los que hubieran manifestado su disconformidad.

Las Asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y para su validez, será necesario que en primera convocatoria acuda al menos el 50 % del censo, y en segunda convocatoria se celebrará con los presentes.

**Art. 36.** Tendrá carácter de Asamblea Ordinaria la que se celebra, normalmente, en la tarde del tercer día del Triduo anual (art. 18, I), y que será convocada con 7 días de antelación como mínimo, acompañando el Orden del Día.

Tendrán carácter de Asamblea Extraordinaria las que se convoquen para tratar asuntos urgentes de especial importancia, que superen las competencia de la Junta de Gobierno, o sean pedidas por un número no menor del 30 % de la Hermandad con derecho a voz y voto, debiendo expresarse en su solicitud el motivo en que se fundamenta la petición.

**Art. 37.** El Orden del día de las Asambleas Generales será previamente acordado por la Junta de Gobierno.

**Art. 38.** Para su celebración se convocará por citación al los hermanos, al Consiliario y a los miembros de la Junta de Gobierno, haciendo constar su carácter, fecha, hora y lugar de celebración, así como el Orden del Día.

**Art. 39.** Todas las Asambleas Generales serán presididas y dirigidas, con la autoridad que le compete, por el Hermano Mayor, acompañado de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

El Consiliario, como delegado de la Autoridad Diocesana, ostentará la presidencia de honor.

**Art. 40.** Los acuerdos serán válidos siempre que, en primera o segunda votación, obtengan la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Caso de llegar a una tercera votación, los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los presentes con derecho a voto. Si, después del tercer escrutinio, se diera la igualdad de votos (o empate), puede resolver el Hermano Mayor con su voto.

**Art. 41.** Las Asambleas Generarles se iniciarán con la señal de la Cruz, alabanza al Stmo. Cristo de la Piedad e invocación del Espíritu Santo, Padre Nuestro, Ave María y Gloria, impetrando la Gracia Divina.

A continuación se aprobará, si procede, el Acta de la Asamblea anterior, pasando seguidamente al Orden del Día establecido.

El Hermano Mayor concederá el uso de la palabra a quien lo solicite dentro de cada punto a tratar, y la retirará a quien se manifieste fuera del Orden del Día o de forma improcedente. Cerrará el debate, en su caso, cuando lo considere suficientemente debatido, ordenando que se proceda a votación si fuera preciso.

**Art. 42.** Dentro del Orden del Día, en la Asamblea Ordinaria anual, el Tesorero presentará para su aprobación, si procede, el balance de las cuentas del ejercicio anterior.

**Art. 43.** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Marcar las líneas generales de actuación para cada curso;
- b) La elección de Hermano Mayor (cfr. art. 46);
- c) La revisión de las cuentas del año, que habrán de presentarse también a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287);
- d) La revisión y actualización de los Estatutos de la Hermandad que habrá de someterse a la aprobación del Ordinario (can. 314);
- e) Conocer de las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta de Gobierno;
- f) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, para lo que se requiere la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto;
- g) La Asamblea General podrá también reconocer los méritos y la vida testimonial de algunas personas físicas o jurídicas nombrándolas Hermanos Honorarios. Estos no podrán ser al mismo tiempo hermanos activos, salvo aquellos que hubiesen sido nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos. Antes de su propuesta a la Asamblea General, la Junta de Gobierno recabará la autorización expresa del Ordinario para esos nombramientos y no serán propuestos por razones sociales, culturales o políticas.

**Art. 44.** El periodo de mandato de la Junta de Gobierno será de 4 años.

**Art. 45.** Se celebrará también, cuando corresponda, la Asamblea de Elecciones.

La convocatoria se hará con quince días de antelación, al menos, e irá acompañada del Orden del Día.

**Art. 46.** Todos los cargos podrán ser reelegidos para otro periodo de tiempo igual al anterior, conforme a las leyes Diocesanas.

El Hermano Mayor solo podrá serlo por un período máximo de 2 legislaturas seguidas (8 años), pudiendo volver a presentarse una vez pasada una legislatura como mínimo.

Podrán ser candidatos a Hermano Mayor aquellas personas mayores de edad que lleven perteneciendo a la Hermandad como hermanos activos 5 años como mínimo; el mismo requisito (5 años como hermano activo, al menos) será necesario para poder ser elegido para cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno (art. 21, III).

No podrán ser candidatos quienes ejerzan cargos de dirección en partidos políticos o grupos sindicales (can. 317), sean de orden nacional, provincial o municipal.

Tampoco podrán ser candidatos ni pertenecer a la Junta de Gobierno aquellas personas que ya pertenezcan a la Junta de Gobierno de otra Hermandad de Penitencia.

El candidato a Hermano Mayor deberá presentar también la Junta de Gobierno que le acompañará, por lo que se vota la lista entera de la Junta de Gobierno.

**Art. 47.** Un mes antes de la celebración de la Asamblea de Elecciones, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas, el cual se cierra 15 días antes de la elección. La lista de candidatos se hará pública en los tablones de la S. I. P. B. Catedral de Ciudad Real y en el de la Casa de Hermandad, una vez que el Consiliario dé la aprobación a las candidaturas.

**Art. 48.** Durante el plazo de presentación de candidaturas, el Hermano Mayor saliente y su Junta de Gobierno deberán dimitir, a excepción del Secretario de la misma, que se encargará de publicar el censo de la Hermandad así como de la recepción de candidaturas.

**Art. 49.** La Asamblea de Elecciones tendrá la consideración de Ordinaria, realizándose la votación de forma personal y secreta entre los hermanos presentes, previa



acreditación de su identidad, de su mayoría de edad y de estar al corriente del pago de las cuotas de la Hermandad.

No está permitido el voto delegado ni el voto por correo.

**Art. 50.** Para poder ser elegido se requiere (canon 119) mayoría absoluta en primera o segunda votación. Si no se lograra, se realizará una tercera votación sobre las dos candidaturas que más votos hayan obtenido, resultando elegido aquel que gane con mayoría simple. En caso de empate, queda elegido el de mayor edad.

En caso de haber una sola candidatura, no se realizará votación, siendo proclamado por la Mesa Electoral el nuevo Hermano Mayor.

**Art. 51.** La Mesa Electoral, estará presidida por el Consiliario, y estará formada por el Secretario saliente, un miembro de cada candidatura y el hermano de mayor edad presente en la Asamblea.

**Art. 52.** Efectuado el escrutinio de los votos emitidos, la mesa electoral proclamará al Hermano Mayor, no surtiendo efecto hasta que el Obispo lo haya confirmado, quien puede delegar en el Consiliario para tal efecto.

El Hermano Mayor por sí, o por medio del Secretario saliente, deberá pedir la confirmación en un plazo máximo de 8 días tras la asamblea de Elecciones, adjuntando el acta de dicha asamblea.

**Art. 53.** Una vez recibida su confirmación, el nuevo Hermano Mayor, señalará la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en el plazo máximo de 10 días.

Esta se realizará en un acto en la Capilla del Stmo. Cristo de la Piedad, donde el Consiliario de la Hermandad hará jurar el cargo al nuevo Hermano Mayor, imponiéndole la medalla, y este a su vez hará lo mismo con cada miembro de su Junta de Gobierno.

**Art. 54.** Si no se contara con ninguna candidatura y la Junta de Gobierno saliente no estuviera dispuesta a continuar, se acudiría al Ordinario, que nombrará una Comisión Gestora en los términos que considere oportunos.

En caso de dimisión o cese del Hermano Mayor, ocupará su cargo el Vice-Hermano Mayor. Si cesa algún otro miembro de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor cubrirá su vacante. En estos dos supuestos, la duración de los cargos será por el tiempo que falte para las nuevas elecciones.

## *CAPITULO II: La Junta de Gobierno*

**Art. 55.** Es misión propia de la Junta de Gobierno determinar y acordar, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Hermandad, para su desarrollo y progreso.

Le corresponde igualmente la interpretación de estos Estatutos en los asuntos no contemplados en ellos, y, si fuera necesario, acudir al Ordinario.

De todos sus acuerdos informará luego a la Asamblea General.

**Art. 56.** La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes (a excepción de los meses de Julio y Agosto, que, a no ser por urgencia, se consideran inhábiles para la Hermandad), y con carácter extraordinario, siempre que fuera convocada por el Hermano Mayor para tratar asuntos urgentes de especial importancia, si así lo pidieran al menos los dos tercios de sus miembros.

Se citará con la antelación suficiente a todos los miembros, incluido el Consiliario.

Las reuniones serán válidas siempre que en ellas participen, al menos, las dos terceras partes de los miembros que componen la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Hermano Mayor.

**Art. 57.** Los componentes de la Junta de Gobierno serán:

- a. Consiliario,
- b. Hermano Mayor,
- c. Vice-Hermano/s Mayor/es (con un máximo de dos),
- d. Secretario,
- e. Vice-Secretario,
- f. Tesorero,
- g. Vice-Tesorero,
- h. Vocal Mayor de Gobierno,
- i. Mayordomo,
- j. Prioste/es,
- k. Vocales (cuyo número podrá variar),
- l. Vocal del Grupo Joven.

Los cargos no serán retribuidos, ya que la Hermandad no tiene afán lucrativo.

Todos estos cargos, excepto el Consiliario, son elegidos en la Asamblea General según lo establecido en el art. 46.

### ***CAPITULO III: Facultades de los Miembros de la Junta de Gobierno***

**Art. 58.** Son facultades del Hermano Mayor:

- a. Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir, con plena eficacia jurídica y a todos los efectos;
- b. Presidir los actos que organice la Corporación, así como las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General;
- c. Ordenar al Secretario la convocatoria de las Juntas y Asambleas que deban celebrarse;
- d. Dirigir la marcha de Juntas y Asambleas, velando por que se cumpla el Orden del Día establecido;
- e. Dirimir los casos de empate en las votaciones, utilizando su voto de calidad;
- f. Velar por el riguroso cumplimiento de los Estatutos;
- g. Autorizar, con su visto bueno, los recibos de gastos e ingresos, escritos y actas expedidos por el Secretario;
- h. Cubrir las vacantes en la Junta de Gobierno hasta las próximas elecciones.

**Art. 59.** El Vice-Hermano Mayor tiene entre sus funciones:

- a. Suplir al Hermano Mayor en sus ausencias y enfermedades, o funciones que le otorgue;
- b. En caso de cese o dimisión del Hermano Mayor, pasa a ocupar el cargo de este durante el resto del mandato.

**Art. 60.** El Secretario tiene entre sus funciones:

- a. Llevar el libro registro de los hermanos;
- b. Levantar acta de las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales;

- c. Llevar junto con el Hermano Mayor el trámite de la correspondencia;
- d. Redactar la memoria anual de la Hermandad;
- e. Es responsable del archivo de la Hermandad, que se conservará en la Casa de Hermandad, si la hubiere, o, de lo contrario, en la S.I.P.B. Catedral, su sede canónica. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares;
- f. Citar para todas las Asambleas y Juntas que se celebren.

**Art. 61.** El Vice-Secretario colaborará en todas sus funciones con el Secretario y lo sustituirá a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

**Art. 62.** El Tesorero tiene como funciones:

- a. Lleva las cuentas de la administración de los bienes de la Hermandad, anotando cuidadosamente los ingresos y gastos y guardando los justificantes.;
- b. Custodia los bienes inmuebles y muebles de la Hermandad;
- c. Cobra y efectúa pagos en nombre de la Hermandad;
- d. Lleva mancomunadamente con el Hermano Mayor las cuentas bancarias abiertas al efecto a nombre de la Hermandad;
- e. Presenta anualmente a la Asamblea General el balance de las cuentas y las somete a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287);
- f. Es también misión suya custodiar los documentos económicos de la Hermandad, y elaborar y custodiar el inventario de la misma.

**Art. 63.** El Vice-Tesorero colaborará en todas sus funciones con el Tesorero y lo sustituirá a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

**Art. 64.** El Vocal Mayor de Gobierno es el máximo responsable de la Hermandad en la calle, después del Hermano Mayor. Además es el encargado de preparar y supervisar la Estación de Penitencia, así como de preparar las Papeletas de Sitio, atribuir las determinadas insignias de la Hermandad y designar los Diputados de Tramo que considere.

**Art. 65.** El Mayordomo tendrá a su cargo el cuidado de los utensilios de culto, la custodia de la Imagen de Nuestro Titular, así como el cuidado y conservación de las túnicas de que disponga la Hermandad.

**Art. 66.** El Prioste, o Priostes, tendrán a su cargo el montaje del Paso Procesional, así como el montaje de los diversos altares de culto, disponiendo, si así lo necesita, de la ayuda de los hermanos precisos.

**Art. 67.** Los Vocales intervienen en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto; cumplen las misiones que se les encomiende en esas reuniones y son responsables, con los demás miembros, de todas las cosas de competencia de dicha Junta de Gobierno.

**Art. 68.** El Vocal del Grupo Joven será el nexo de unión entre el Grupo Joven y la Junta de Gobierno.

El Grupo Joven tiene su propio Régimen Interno (Anexo nº 4), aunque están supeditados a la Junta de Gobierno de la Hermandad.

### **TÍTULO V: DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD**

**Art. 69.** La Hermandad se disuelve por decisión del Obispo (can. 320) en los siguientes casos:

1. A propuesta de la Asamblea General, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los hermanos activos asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria;
2. Por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Hermandad, previa advertencia a la Junta de Gobierno y transcurrido el plazo de un año sin que se hayan modificado las circunstancias que motivaron la advertencia.

En caso de disolución, se dispondrá de los bienes de la Hermandad a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico (can. 123)

#### **Art. Adicional I**

En todo lo referente a su constitución, erección, administración de bienes, etc., la Hermandad se atiene a lo legislado en el Código de Derecho Canónico, en especial el libro II, parte I, título V y el libro V, títulos I, II y III.

La Hermandad está obligada a actuar en conformidad con las orientaciones del Concilio Vaticano II, las de la Conferencia Episcopal Española y las del propio Obispo Diocesano sobre las Asociaciones de Fieles.

En caso de discrepancia sobre alguna resolución de la autoridad del Obispo, se seguirá la vía administrativa, a tenor del Código de Derecho Canónico. El Obispo podrá encomendar al tribunal Eclesiástico Diocesano que actúe de forma arbitral (c. 1713) en la resolución del conflicto. El recurso a la jurisdicción civil sobre decisiones de la autoridad eclesiástica será razón suficiente para la disolución de la Hermandad.

#### **Art. Adicional II**

Desde la entrada en vigor de estos Estatutos, los cargos se renovarán de conformidad con el Art. 46 de los mismos. Los que ya estuviesen al frente de la Hermandad (el Hermano Mayor) al concluir su mandato se le contabilizará como un primer periodo ya cumplido, por lo que podrán ser elegidos para otro período consecutivo, a tenor del artículo 46.